

16



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
 UNIDAD DE MOVIMIENTO
 03 OCT 2019
 Partido: 1518
 Nº: 36975

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
 SANCIONA CON FUERZA DE
 LEY:**

Artículo 1º: Modifíquese el artículo N° 1 de la Ley Provincial N° 12432 que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 1º.- Créase el Programa de Control del Tabaquismo en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia, cuyas acciones están destinadas a la prevención, primaria y secundaria, del hábito de fumar, con el objeto de disminuir, en la población, la morbimortalidad causada por el consumo activo y pasivo del tabaco en cualquiera de sus formas, comprendiendo aquéllos que sin serlo puedan identificarse con marcas o asociarse con ellos, quedando alcanzados los sistemas electrónicos de administración de nicotina y sistemas similares sin nicotina, siendo sus normas de orden público.

Artículo 2º: Modifíquese el artículo N° 2 de la ley provincial N° 12432 que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 2º.- Son objetivos del mencionado Programa de Control del Tabaquismo los siguientes:

General: Lograr que no fumar y la ausencia de la promoción del tabaco en cualquiera de sus formas o los productos que sin serlo puedan identificarse con marcas o asociarse con ellos, comprendiendo aquéllos que sin serlo puedan identificarse con marcas o asociarse con ellos, quedando alcanzados los sistemas electrónicos de administración de nicotina y sistemas similares sin nicotina, sea la norma en nuestra comunidad.

Específicos:

- 1) Crear un ambiente no propicio para la práctica del hábito de fumar.
- 2) Prevenir el fumar pasivo.
- 3) Prevenir el inicio del hábito de fumar.
- 4) Lograr en la población el abandono de la práctica del hábito de fumar.
- 5) Investigar permanentemente todos los temas que sean pertinentes al mejor control del tabaquismo.
- 6) Organizar campañas de prevención en establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades.



7) Instrumentar campañas educativas a través de todos los medios de comunicación social, ONGs y demás instituciones vinculadas con la lucha antitabáquica.

8) Reconocer la adicción del tabaco y a aquellos productos que sin serlo puedan identificarse con marcas o asociarse con ellos, quedando alcanzados los sistemas electrónicos de administración de nicotina y sistemas similares sin nicotina, como enfermedad para su diagnóstico, tratamiento y cobertura médica en todos los sistemas de salud, público y privado.

Artículo 3°: Modifíquese el artículo N° 3 de la ley provincial N° 12432 que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 3º.- Quedan comprendidos en los alcances de la presente Ley, en todo el territorio de la provincia, los productos hechos con tabaco y aquellos que sin serlo puedan identificarse con marcas o asociarse con ellos, quedando alcanzados los sistemas electrónicos de administración de nicotina y sistemas similares sin nicotina que se destinen al consumo humano a través de la acción de fumar.

Artículo 4°: Modifíquese el artículo N° 4 de la ley provincial N° 12432 que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 4º.- Defínase, a los efectos de la aplicación de esta ley:

a) Como establecimiento libre de Humo de Tabaco Ambiental (HTA), aquella institución pública o privada, cualquiera sea su finalidad (comercial, cultural, de servicios, educativa, etc.) en cuyas instalaciones no se consuman productos del tabaco en ninguna de sus formas, comprendiendo aquellos productos que sin serlo puedan identificarse con marcas o asociarse con ellos, quedando alcanzados los sistemas electrónicos de administración de nicotina y sistemas similares sin nicotina.

b) Como contaminación tabáquica ambiental al agregado al aire de ambientes en donde existe interrelación humana, de elementos nocivos provenientes del humo de tabaco, en un espacio y tiempo determinados, efectuado por parte de personas con hábito de fumar tabaco en cualquiera de sus formas, y que provocan, de esta manera, una degradación de dicho aire ambiental, que es potencialmente generadora de consecuencias sanitarias negativas e indeseables.

Artículo 5°: Modifíquese el artículo N° 5 de la ley provincial N° 12432 que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 5º.- Ninguna persona venderá ni ofrecerá venderle productos del tabaco o aquellos que sin serlo puedan identificarse con marcas o asociarse con ellos, quedando alcanzados los sistemas electrónicos de administración de nicotina y sistemas similares sin nicotina a una persona que sea menor de 18 años de edad.



Artículo 6°: Modifíquese el artículo N° 6 de la ley provincial N° 12432 que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 6º.- Ninguna persona venderá ni ofrecerá vender productos de tabaco o aquellos que sin serlo puedan identificarse con marcas o asociarse con ellos, quedando alcanzados los sistemas electrónicos de administración de nicotina y sistemas similares sin nicotina en un lugar o de una forma diferente de los prescritos por la reglamentación.

Artículo 7°: Modifíquese el artículo N° 7 de la ley provincial N° 12432 que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 7º.- Prohíbese, en todo el territorio de la provincia la publicidad directa e indirecta de los productos del tabaco o aquellos que sin serlo puedan identificarse con marcas o asociarse con ellos, quedando alcanzados los sistemas electrónicos de administración de nicotina y sistemas similares sin nicotina, destinados al consumo humano a través de la acción de fumar, cualquiera sea su medio de difusión.

Artículo 8°: Modifíquese el artículo N° 8 de la ley provincial N° 12432 que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 8º.- Prohíbese, auspiciar eventos deportivos y culturales como participar de los mismos con indumentaria, que contengan publicidad de empresas y/o marcas dedicadas a la producción y/o distribución de tabaco y sus derivados o aquellos productos que sin serlo puedan identificarse con marcas o asociarse con ellos, quedando alcanzados los sistemas electrónicos de administración de nicotina y sistemas similares sin nicotina.

Artículo 9°: Modifíquese el artículo N° 9 de la ley provincial N° 12432 que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 9º.- Ninguna persona fumará ni sostendrá encendido tabaco o aquellos productos que sin serlo puedan identificarse con marcas o asociarse con ellos, quedando alcanzados los sistemas electrónicos de administración de nicotina y sistemas similares sin nicotina en áreas cerradas interiores de cualquier lugar de trabajo, público o privado. Por lo tanto, prohíbese, fumar en:

1) Todos los edificios públicos, dependientes de los tres poderes del Estado Provincial (incluidos los organismos descentralizados de la provincia), tengan o no atención al público. Tal prohibición alcanza solo a los lugares techados, pudiéndose destinar, como área de fumadores, un lugar abierto.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

2) Todas las dependencias de edificios públicos o privados, cualquiera sea su finalidad (sanitaria, educativa, comercial, cultural, de servicios, etc.), en donde regular o eventualmente pueda concurrir la población.

3) Medios de transporte público de todo tipo y distancia.

Artículo 10°: Modifíquese el artículo N° 12 de la ley provincial N° 12432 que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 12º.- Instituyese en el ámbito de toda la provincia el día 31 de mayo como el "Día Provincial sin Tabaco", desarrollando en el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, acciones que orienten a la difusión y discusión pública de los avances obtenidos contra el tabaquismo o aquellos productos que sin serlo puedan identificarse con marcas o asociarse con ellos, quedando alcanzados los sistemas electrónicos de administración de nicotina y sistemas similares sin nicotina.

Artículo 11°: Modifíquese el artículo N° 13 de la ley provincial N° 12432 que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 13º.- El Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación, sin perjuicio de la participación de otros organismos en sus áreas específicas, deberán diseñar en forma coordinada, estrategias de educación para desarrollar habilidades y capacidades en educadores y educandos, que permitan a los jóvenes oponerse con libertad a las influencias macro-ambientales que inducen a fumar. También deberán coordinar estrategias de comunicación tendientes a hacer conocer los riesgos que el consumo de tabaco o comprendiendo aquellos productos que sin serlo puedan identificarse con marcas o asociarse con ellos, quedando alcanzados los sistemas electrónicos de administración de nicotina y sistemas similares sin nicotina representan, tanto para fumadores como para los que no lo son; como así también difundir los alcances de esta ley, en todos los centros sanitarios y educativos de la provincia, por todos los medios a su alcance, al conjunto de la población.

Artículo 12°: El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley, dentro de los 90 días a partir de su promulgación.

Artículo 13°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARÍA CECILIA DEL HUERTO AYALA
Diputada Provincial



Fundamentos

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley pretende introducir modificaciones en el texto de la ley provincial N° 12.432 promulgada y reglamentada por el decreto N° 2759 en el año 2005. Nuestra provincia fue pionera en la creación de un programa de control de tabaquismo de estas características destinado a la prevención del hábito de fumar con el objeto de disminuir la morbimortalidad en la población causada por el consumo activo y pasivo del tabaco.

Si bien la mencionada norma ha dado resultados muy satisfactorios en el cumplimiento de su finalidad, consideramos necesario realizar una modificación de la misma para incluir en la consideración del programa además de los productos elaborados con tabaco en cualquiera de sus formas, a los productos que sin serlo puedan identificarse con marcas o asociarse con ellos, tales como los sistemas electrónicos de administración de nicotina y sistemas similares sin nicotina.

El uso creciente de estos dispositivos despierta una atención particular por las posibles consecuencias en la salud de las personas que los utilizan activamente y en las que inhalan el vapor de forma pasiva, por lo que consideramos deben incluirse en las consideraciones de la mencionada norma provincial, buscando prevenir y reducir el impacto en las personas y en la salud pública.

Si bien la resolución N° 3226/2011 de la ANMAT prohíbe la importación, distribución y comercialización de los dispositivos denominados cigarrillos electrónicos (incluyendo los líquidos para recargarlos) como así también la publicidad de los mismos y la ley nacional 26.687 también los comprende, consideramos que su inclusión en la ley provincial brindará mayores herramientas para prevenir los riesgos a la salud pública asociado con ellos.

En este sentido nos parece válido incorporar en la ley 12.432 el enfoque de tratamiento que le otorga la ley nacional N° 26687 y su decreto reglamentario. En esta norma sancionada posteriormente, en el año 2011 y reglamentada en 2013, que regula la publicidad, promoción y consumo de los productos elaborados con tabaco a los fines de la prevención y asistencia de la población ante los daños que produce el tabaquismo. Dicha normativa en su artículo 3° establece que "Quedan comprendidos en los alcances de esta ley todos los productos elaborados con tabaco, y los que sin serlo puedan identificarse con marcas o asociarse con ellos, de origen nacional o importados" y en el decreto reglamentario N° 602/2013 establece que " Serán considerados productos que pueden identificarse con productos elaborados con tabaco: a) Productos para fumar que no sean elaborados con tabaco, como ser el cigarrillo electrónico, cigarros o cigarrillos de otros componentes, etc.". Asimismo en el Artículo N° 39 la mencionada ley invita a las provincias a sancionar, para el ámbito de



su exclusiva competencia, normas de similar naturaleza a las dispuestas por esta en el ámbito nacional.

Es por esto que se proponen modificar la ley provincial N° 12.432, a continuación se expondrá información y análisis sobre los riesgos para la salud pública que significan los sistemas electrónicos de administración de nicotina y sistemas similares sin nicotina, que respaldarán la importancia que tiene la legislación propuesta.

La Organización Mundial de la Salud, en un informe de la Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, publicado en el 2016 advierte sobre los graves riesgos para la salud derivados del uso de Sistemas electrónicos de administración de nicotina y sistemas similares sin nicotina. Los mismos serán expuestos a continuación:

PRODUCTOS – Sistemas electrónicos de administración de nicotina y sistemas similares sin nicotina

En la Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (FCTC/COP, 2016) se diferencian dos tipos de dispositivos: sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN) y sistemas similares sin nicotina (SSSN). Ambos tipos de dispositivos generan un aerosol que en general contiene aromatizantes disueltos en propilenglicol o glicerina a partir del calentamiento de una solución (líquido). Todos los SEAN —no los SSSN— contienen nicotina. Aunque, por lo general, se considera que pertenecen a una misma clase, estos productos constituyen un grupo diverso con diferencias potenciales apreciables en la producción de sustancias tóxicas y la administración de nicotina. En el mercado coexisten varios tipos de dispositivos: los de primera generación o cigarrillos electrónicos similares a sus pares convencionales de tabaco, los sistemas de tanque de segunda generación, e incluso vaporizadores personales más grandes o de tercera generación.

Se estima que en 2015 el mercado mundial de los SEAN/SSSN representó cerca de 10.000 millones de dólares

No está claro si las ventas de estos productos seguirán aumentando, pero la tendencia parece ser a su crecimiento. Además, es necesario estar atentos ya que el mercado es dinámico podría cambiar, ya que la industria tabacalera ha introducido sistemas de administración de nicotina alternativos que calientan el tabaco pero no lo queman y está desarrollando o ha adquirido tecnología de inhalación de nicotina que no requiere un mecanismo de calentamiento, por lo que consideramos que la legislación debe estar atenta y ser proactiva ante estos cambios en los productos y hábitos de consumo.



RIESGOS SANITARIOS PARA LOS USUARIOS

El uso típico de SEAN/SSSN no adulterados produce un aerosol que normalmente contiene glicoles, aldehídos, compuestos orgánicos volátiles (COV), hidrocarburos aromáticos policíclicos, nitrosaminas específicas del tabaco (TSNA, por sus siglas en inglés), metales, partículas de silicato y otros componentes. Los dicarbonilos (glioal, metilglioal, diacetilo) e hidroxicarbonilos (acetol) también se consideran compuestos importantes del aerosol. Muchos de estos componentes son sustancias tóxicas, con efectos sobre la salud conocidos, que inducen una variedad de cambios patológicos significativos.

El número y el nivel de sustancias tóxicas conocidas que el uso típico de los SEAN/SSSN no adulterados genera es, en promedio, inferior o muy inferior al del humo de los cigarrillos, si bien los SEAN incluyen algunas sustancias tóxicas nuevas específicas como el glioal. No obstante, los niveles de sustancias tóxicas pueden variar notablemente entre las marcas y dentro de ellas y, en ocasiones, alcanzar valores superiores a los del humo de tabaco. Es probable que esto se deba, entre otras cosas, a la mayor descomposición térmica de los ingredientes de la solución líquida a causa del aumento de las temperaturas aplicadas en los dispositivos de sistema abierto. Se han encontrado diversos metales —como plomo, cromo, níquel y formaldehído en el aerosol de algunos SEAN/SSSN en concentraciones iguales o superiores a las de los cigarrillos tradicionales en condiciones experimentales de uso normales.

El aerosol de los SEAN contiene nicotina, el componente adictivo de los productos de tabaco. Además de la dependencia, la nicotina puede tener efectos adversos sobre el desarrollo del feto durante el embarazo y podría aumentar el riesgo de enfermedades cardiovasculares. Si bien la nicotina no es carcinógena en sí misma, puede funcionar como «promotor tumoral» y parece desempeñar una función en la biología de enfermedades malignas y neurodegenerativas.

La exposición del feto y los adolescentes a la nicotina podría tener consecuencias a largo plazo para el desarrollo cerebral que den pie a trastornos del aprendizaje y ansiedad. Existen pruebas suficientes para alertar a los niños y adolescentes, así como a las mujeres embarazadas y en edad reproductiva, contra el uso de la nicotina y los SEAN.

Por el momento, no se han estudiado en profundidad los efectos sanitarios del calentamiento y la inhalación de los aromatizantes presentes en los líquidos, pero la limitada información disponible respecto de su uso a largo plazo apunta a que la mayoría de los aromatizantes, en especial los de aroma dulce, representan un riesgo considerable para la salud. Muchas de estas sustancias son irritantes que podrían aumentar la inflamación de las vías respiratorias, y algunas son más citotóxicas que el aerosol no aromatizado, aunque menos que el humo de tabaco, o aumentan la sensibilidad de las células de las vías respiratorias a las infecciones virales tras el



contacto directo con el líquido, aunque no está claro el alcance de los efectos directos del contacto con la solución frente al contacto con el aerosol.

Teniendo en cuenta principalmente los niveles y el número de sustancias tóxicas producidas durante el uso típico de los SEAN/SSSN no adulterados fabricados con ingredientes de calidad farmacéutica, es muy posible que su toxicidad sea inferior a la del humo de cigarrillo. Sin embargo, es poco probable que sean inocuos, y se prevé que su uso a largo plazo aumente el riesgo de enfermedad pulmonar obstructiva crónica, cáncer de pulmón y posiblemente afecciones cardiovasculares, así como de otras enfermedades asociadas con el tabaco. La magnitud de estos riesgos probablemente sea menor que con el humo de tabaco, aunque no existen estudios suficientes para cuantificar el riesgo relativo que plantean los SEAN/SSSN frente al de los productos combustibles.

Debido a esto, en este momento no se puede conceder credibilidad científica a ninguna cifra concreta sobre el uso “más seguro” de estos productos en comparación con el hábito de fumar.

RIESGOS SANITARIOS PARA LAS PERSONAS DEL ENTORNO EXPUESTAS AL AEROSOL EXHALADO POR LOS USUARIOS DE LOS SEAN/SSSN

Según las conclusiones de un estudio sistemático reciente de los riesgos sanitarios que conlleva la exposición pasiva al aerosol exhalado por los usuarios de los SEAN/SSSN — aerosol ajeno—, “la repercusión absoluta de la exposición pasiva al vapor de los cigarrillos electrónicos puede provocar efectos adversos sobre la salud”¹. Los resultados de un estudio encargado por la OMS indicaban que, si bien el número de estudios sobre el tema es limitado, se puede concluir que el aerosol ajeno es una nueva fuente de contaminación del aire por partículas, entre las que se incluyen las partículas finas y ultrafinas, así como el 1,2-propanediol, ciertos COV y metales pesados, y la nicotina.

Los niveles de metales pesados, como el níquel y el cromo, son superiores en el aerosol ajeno procedente de los SEAN que en el humo ajeno y, sin duda, que en el aire ambiente. En comparación con los niveles de este último, el valor de los índices de materia particulada PM1 y PM2,5 presentes en el aerosol ajeno es entre 14 y 40 veces superior, y entre 6 y 86 veces superior, respectivamente. Además, se ha descubierto que el contenido en nicotina del aerosol ajeno es entre 10 y 115 veces mayor que el del aire ambiente; el de acetaldehído, entre 2 y 8 veces; y el formaldehído, alrededor de un 20%. Salvo en el caso de los metales pesados, por lo general, las concentraciones de estos compuestos son inferiores a las presentes en el humo ajeno. En la actualidad, no se conoce empíricamente el alcance de los riesgos sanitarios que representa la

1 Hess I, Lachireddy K, Capon A. A systematic review of the health risks from passive exposure to electronic cigarette vapour. Public Health Research & Practice. 2016;26(2).



exposición a estos compuestos y sustancias a niveles más elevados que los presentes en el aire ambiente. Siendo razonable asumir que el aumento de la concentración de sustancias tóxicas en el aerosol ajeno, en relación con los niveles del aire ambiente, representa un riesgo mayor para la salud de cualquier persona expuesta.

EFICACIA DE LOS SEAN/SSSN PARA AYUDAR A LOS FUMADORES A DEJAR DE FUMAR

Las pruebas científicas sobre la eficacia de los SEAN/SSSN para ayudar a dejar de fumar son escasas y dan pie a una certidumbre baja, por lo que es difícil extraer conclusiones convincentes. En un estudio de 2014² basado en dos ensayos clínicos aleatorizados se concluyó que, si bien todos los SEAN analizados demostraron una eficacia similar, aunque baja, para favorecer el abandono del tabaco, la calidad general de las pruebas era escasa. El estudio encomendado por la OMS llegó a conclusiones parecidas respecto a la eficacia y la calidad de las pruebas de los ensayos clínicos aleatorizados.

Dada la escasez y la poca calidad de las pruebas científicas, no es posible determinar si los SEAN pueden ayudar a la mayoría de los fumadores a dejar de fumar o, por el contrario, impedir que abandonen el tabaco.

JÓVENES EN EL USO DE LA NICOTINA Y EL HÁBITO DE FUMAR. INTERESES COMERCIALES

Los datos de tendencia revelan la existencia de dos grupos de países. En uno, la prevalencia del uso de SEAN/SSSN es baja y no aumenta de manera significativa; y, en el otro, que comprende el mercado de mayor tamaño del mundo —Estados Unidos—, la prevalencia experimenta un ascenso rápido. Existe un debate considerable acerca de la posibilidad de que el uso de SEAN/SSSN entre los jóvenes no fumadores en estos países constituya un precursor del hábito de fumar. Los estudios longitudinales disponibles indican que el uso de SEAN/SSSN entre menores que no han fumado nunca duplica, como mínimo, la probabilidad de que empiecen a fumar. No está claro si la asociación del uso de SEAN/SSSN y el hábito de fumar se debe a que el uso de esos sistemas conduce al tabaquismo, o a que los fumadores y los usuarios de SEAN/SSSN jóvenes comparten rasgos sociales y de comportamiento semejantes que los hacen más vulnerables al consumo de nicotina

Inicialmente, el crecimiento del mercado de los SEAN/SSSN estuvo impulsado por firmas independientes de las multinacionales tabacaleras. Estas últimas, sin embargo, están aumentando rápidamente su cuota en un mercado.

La participación de estas empresas en la comercialización de los SEAN/SSSN representa una amenaza considerable para el control del tabaco. Existe la preocupación de que las

² 59 McRobbie H, Bullen C, Hartmann-Boyce J, Hajek P. Electronic cigarettes for smoking cessation and reduction. Cochrane Database of Systematic Reviews. 2014.



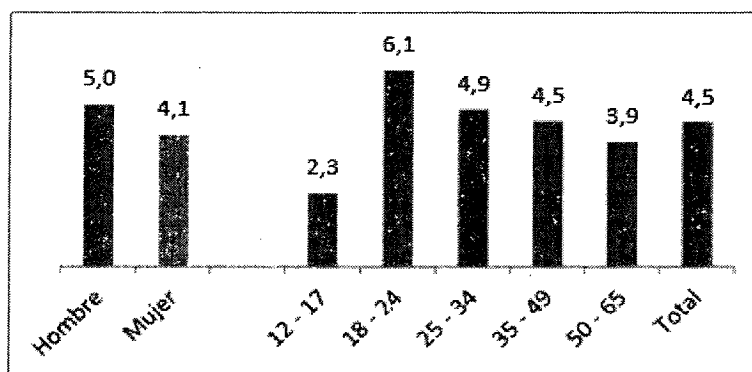
empresas multinacionales tabacaleras estén comercializando los SEAN/SSSN con el objeto de: a) minimizar la amenaza a las ventas de tabaco mediante la promoción de los SEAN como un complemento en lugar de una alternativa a este, o controlar las innovaciones tecnológicas a fin de evitar mejoras en su eficacia como ayuda para el abandono del tabaco; b) fomentar el tabaquismo a través de la publicidad de los SEAN/SSSN y su promoción entre adultos y niños.

APROXIMACIÓN EPIDEMIOLÓGICA AL CONSUMO DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS

En el informe “Cigarrillo electrónico. Uso, regulación legal y sus implicancias en la salud” elaborado por la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina (SEDRONAR), se vierten importantes datos epidemiológicos aportados por el sexto “Estudio nacional sobre consumo de sustancias psicoactivas en población de 12 a 65 años” realizado en el 2017 por la Sedronar.

Según este estudio, el 4,5% de los encuestados ha usado cigarrillo electrónico alguna vez en la vida.

Gráfico 1. Prevalencia de vida de utilización de cigarrillo electrónico según género y edad. Argentina, 2017



Tal como se desprende del gráfico anterior, los grupos etarios donde se evidencia un mayor consumo alguna vez en la vida son de 18 a 24 y de 25 a 34 años, con el 6,1% y 4,9% respectivamente. Del total de personas que reportaron haber usado alguna vez en la vida cigarrillo electrónico, el 46,8% lo usó por primera vez hace más de un mes y menos de 1 año (al momento de la encuesta) y el 45,8% hace más de un año; sólo el 7,3% inició su utilización durante los últimos 30 días anteriores a la encuesta. Lo que evidencia el crecimiento de su consumo en el último tiempo, difundándose principalmente en los grupos etarios más jóvenes.



Por otra parte, el estudio indagó sobre la cantidad de días en que se usó el cigarrillo electrónico en los últimos 30 días anteriores a la encuesta. Al respecto, el 43% refirió haberlos consumido entre 1 y 5 días; el 32,6% entre 6 y 15 días y el 22,7% los ha consumido prácticamente a diario (entre 20 y 30 días).

Al indagar sobre las razones del uso de cigarrillo electrónico más de la mitad de los encuestados refirió hacerlo porque representa “una ayuda para dejar de fumar cigarrillos” (60,6%) obteniéndose una distribución muy similar entre hombres y mujeres. Este motivo de uso de cigarrillo electrónico aumenta conforme se incrementa la edad y adquiere más fuerza en los tramos etareos superiores, alcanzando el 75,9% en el grupo de 35-49 años y 87,4% en el de 50 65 años (tabla 1).

Resulta interesante establecer algunas comparaciones entre los resultados en Argentina con los obtenidos por un estudio realizado en los veintiocho países de Europa durante el 2014 (Comisión Europea, 2015)¹. Tal como acontece en Argentina, el 67% de los ciudadanos europeos – que ha consumido el cigarrillo electrónico lo ha hecho para reducir o abandonar el consumo de tabaco. Lo que resulta sumamente interesante es que sólo el 14% de ellos ha podido dejar de fumar y el 21% reducir su consumo. El estudio de referencia concluye, por ende, que el cigarrillo electrónico no parece ser un instrumento eficaz en la cesación tabáquica, en línea con las afirmaciones de organismos internacionales y nacionales que consideran que no existe evidencia suficiente sobre su efectividad como estrategia de tratamiento.

Entre otras razones que motivaron el uso del cigarrillo electrónico, siguiendo con los resultados del estudio realizado en Argentina, se ubica en segundo lugar la respuesta “simplemente porque sí” con un 39,8% y una distribución algo mayor en mujeres que en hombres (42,4% y 37,4% respectivamente). Opuestamente a lo que ocurría con el motivo anterior, éste disminuye conforme aumenta la edad; así en el grupo de 12-17 años este motivo alcanza el 82,8% y en el grupo de 50-65 años 13,4%.

Esta información resulta coherente con la preocupación de organismos internacionales de regulación y de salud que alertan sobre el inicio del consumo de cigarrillo electrónico en población adolescente que no necesariamente ha iniciado consumo de tabaco en cigarrillos tradicionales y, mucho menos un proceso de dependencia.



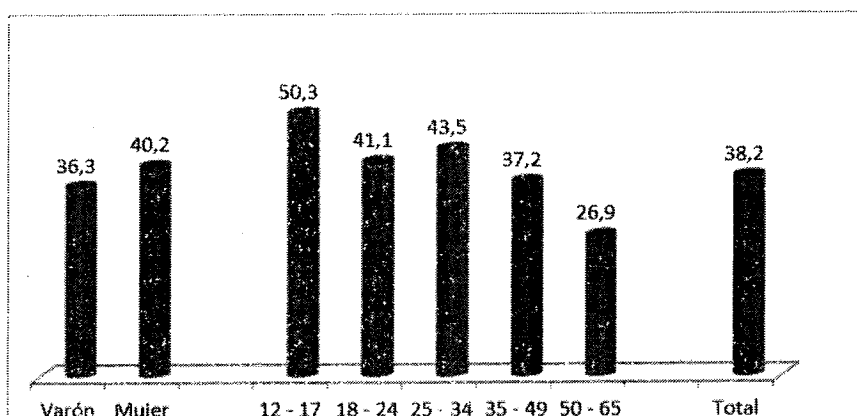
Tabla 1. Razones por las que ha usado cigarrillo electrónico entre prevalentes de vida de cigarrillo electrónico, según género y edad. Argentina, 2017

Motivos	Varón	Mujer	12 - 17	18 - 24	25 - 34	35 - 49	50 - 65	Total
Más baratos que los cigarrillos	5,8	8,2	0,3	4,0	1,6	10,8	12,9	6,9
Más fáciles de usar cuando no puedo fumar cigarrillos	3,2	6,0	3,2	6,3	7,8	16,4	7,6	9,6
Una ayuda para dejar de fumar cigarrillos	60,0	61,2	16,6	31,5	57,2	75,9	87,4	60,6
Simplemente porque sí	37,4	42,4	82,8	78,2	34,8	23,7	13,4	39,8

Otro dato destacable refiere al nivel de conocimiento/desconocimiento en cuanto a los compuestos que se inhalan con esta modalidad de consumo. En este sentido, se consultó a los encuestados que reportaron haber consumido cigarrillo electrónico, si tenían conocimiento –en relación al último consumo realizado- acerca de si el dispositivo contenía (o no) nicotina. El 38,2% afirmó desconocer si el dispositivo contenía nicotina, siendo este valor levemente superior en mujeres respecto a hombres (40,2% y 36,3%, respectivamente).

Desde la perspectiva de la distribución etarea, se registran resultados opuestos en los dos extremos de edad: los jóvenes entre 12 y 17 años expresan el porcentaje más alto de desconocimiento con el 50,3% frente al porcentaje más bajo (26,9%) en el grupo 50-65 años.

Gráfico 4. Porcentaje de población que desconoce si el último consumo de cigarrillo electrónico contenía nicotina, según género y edad. Argentina, 2017





El informe de la Sedronar concluye que los datos presentados permiten establecer lineamientos generales en torno al consumo del cigarrillo electrónico en Argentina. No resulta posible realizar comparaciones de prevalencias ni tendencias en relación a periodos de tiempo anteriores, dado que en los estudios precedentes de iguales características no se consultaba sobre el uso de cigarrillo electrónico.

Es de destacar, de todos modos, que pese a su prohibición de comercialización en Argentina desde el 2011 y su ratificación en el 2016, un 5% de la población ha reportado su uso. Aún más, resulta preocupante el elevado nivel de respuesta en las poblaciones jóvenes respecto a su uso "porque sí" y al grado de desconocimiento respecto a si el último uso efectuado contenía o no nicotina.

Resulta importante informar a la población sobre las consecuencias para la salud de la utilización de estos Sistemas. La población debe conocer cuestiones mencionadas en estos fundamentos, como que no existe suficiente evidencia científica sobre su eficacia terapéutica en la cesación tabáquica. Si bien algunos fumadores cambian de modalidad de consumo de tabaco, sólo una proporción muy baja logra dejar de fumar. Aún más, la ANMAT (2016) considera que estos dispositivos, por el contrario, podrían perpetuar y reforzar el hábito de fumar; aún en aquellas personas que los usan como elemento recreativo.

También es importante advertir sobre los efectos secundarios, toda la bibliografía reporta irritación de boca y garganta, mareos y náuseas y tos seca. En casos puntuales con mayor severidad, se ha denunciado neumonía, fallo cardíaco, quemaduras e intoxicaciones por explosión del producto.

Respecto a la exposición pasiva al vapor de los cigarrillos electrónicos, aunque los dispositivos controlados (no adulterados) pueden presentar menor toxicidad que el humo de cigarrillo, se considera que los estudios existentes aún son insuficientes para determinar sus consecuencias sobre la salud y, en particular, en poblaciones potencialmente más vulnerables como embarazadas, bebés, niños, personas con patologías cardiovasculares, entre otras.

Los cambios propuestos en la legislación vigente también contribuirán para tener una mejor conciencia del fenómeno que se está gestando en los hábitos de consumo del tabaco y advertir tempranamente sobre sus riesgos en la salud pública, siendo importante también advertir sobre los riesgos e impacto en la salud que puede generar este consumo de sustancias que muchas veces no es conocida.

Si bien las prevalencias de uso en Argentina son sustantivamente menores a las de, por ejemplo, los países de la Unión Europea, resulta preocupante que los usuarios asuman su uso como estrategia para dejar de fumar (aun cuando ello no ha sido demostrado científicamente) o simplemente porque es una nueva modalidad de consumo de sustancias psicoactivas', en particular en población muy joven que no ha desarrollado dependencia a la nicotina. Complementariamente, no resulta desdeñable el porcentaje



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

(38,2%) de usuarios que desconoce si lo que han consumido por medio del cigarrillo electrónico contenía o no nicotina.

Resulta importante destacar la importancia de difundir a la población general (usuaria y potencialmente usuaria de este dispositivo) la información disponible hasta el momento, de forma tal de evitar continuar consolidando creencias en torno a la inocuidad, eficacia terapéutica y seguridad de estos elementos.

Por último todos los fundamentos vertidos respecto a las consecuencias negativas para la salud pública de la utilización de Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina o Sistemas Similares sin Nicotina, justifican su inclusión en los programas y prohibiciones previstas en la ley 12.432, asimilando el uso de estos dispositivos a los derivados del tabaco.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares su acompañamiento en la aprobación del presente proyecto de ley.

Walter J. López
Diputado Provincial

Bibliografía:

- Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco Séptima reunión Delhi (India), 7-12 de noviembre de 2016.
- informe "Cigarrillo electrónico. Uso, regulación legal y sus implicancias en la salud" elaborado por la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina (SEDRONAR).